

RESOLUCIÓN No.9 (19 de agosto de 2026)

Por la cual se acoge el Protocolo de Adopción de Medidas Excepcionales y Plan de Contingencia resultado de la identificación de riesgos en las Elecciones Cafeteras 2026 y con ocasión de la declaratoria de desastre nacional dispuesta mediante el Decreto 1171 de 2026

EL COMITÉ DIRECTIVO DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA

En uso de sus facultades estatutarias, en especial de las conferidas en el Parágrafo del Artículo 48 y el Artículo 51 de los Estatutos de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia (en adelante la "Federación") es una entidad democrática, participativa, pluralista, pluriétnica y multicultural, deliberante y no partidista, cuya misión es procurar y promover prioritariamente la prosperidad y el interés general de los productores de café.
2. Que en virtud de su naturaleza democrática y participativa, la Federación realiza cada cuatro (4) años las Elecciones Cafeteras para elegir a los miembros de los Comités Municipales y a los Delegados al Congreso Nacional de Cafeteros y Comités Departamentales, legitimando su representatividad gremial en 22 departamentos¹ y 601 municipios del país.
3. Que mediante la Resolución No. 01 de 2026, el Comité Directivo convocó a las Elecciones Cafeteras 2026 e impartió su reglamentación, fijando como objetivos principales los principios de participación, legitimidad, transparencia, imparcialidad, secreto del voto, publicidad del escrutinio y eficacia del voto, estableciendo las jornadas de votación por medios electrónicos del 1 al 3 de septiembre de 2026 y la votación presencial para los días 5 y/o 6 de septiembre de 2026.
4. Que para las Elecciones Cafeteras 2026 hay 349.983 productores de café federados habilitados en el Censo Electoral Cafetero para votar en los 22 departamentos y 601 municipios con vocación cafetera, mediante votación presencial (5 y 6 de septiembre) y, por primera vez, votación electrónica (1 al 3 de septiembre). Las votaciones se realizarán en 2.952 mesas de votación con una participación de 18.196 candidatos para elegir 4.848 representantes gremiales para ocupar 15 Comités Departamentales y 389 Comités Municipales.

¹ Los departamentos cafeteros donde se llevarán a cabo las Elecciones cafeteras 2026 son: Antioquia, Chocó, Boyacá, Caldas, Cauca, Cesar-Guajira y Bolívar, Bogotá, Cundinamarca, Caquetá, Casanare, Meta, Huila, Magdalena, Nariño, Norte de Santander, Quindío, Risaralda, Tolima, y Valle del Cauca.

5. Que el Capítulo Décimo Primero (Artículo 46) de la Resolución No. 01 de 2026 faculta al Comité Directivo para adoptar las medidas de contingencia urgentes o preventivas necesarias ante la presencia de eventos de fuerza mayor, caso fortuito, desastres naturales sobrevinientes, situaciones climáticas extremas, fallas tecnológicas o eventos de orden público que puedan afectar el normal funcionamiento del proceso electoral.

6. Que a la fecha se ha verificado la ocurrencia de la situación de fuerza mayor que eventualmente podrían hacer necesario la activación de un plan de contingencia, como se indica a continuación:

El 10 de agosto de 2026 a las 07:34 a.m. se registró en el país un evento sísmico de magnitud 7,4 Mw con epicentro en San José del Palmar (Chocó), afectando gravemente la infraestructura física, vial, los servicios de conectividad digital y generando pérdida de vidas humanas y colapsos estructurales en múltiples departamentos de vocación cafetera (tales como Chocó, Antioquia, Caldas, Risaralda, Quindío, Valle del Cauca, Tolima, Cauca, Huila, entre otros). En ese sentido, desde el día del sismo, la Federación ha venido realizando una evaluación en los departamentos, municipios y veredas cafeteras que sufrieron mayor afectación, y de acuerdo con los datos de la Gerencia Técnica, las afectaciones más importantes para la zona cafetera se presentan inicialmente, con corte al 18 de agosto de 2026, en 6 departamentos, 98 municipios y 890 veredas cafeteras, los cuales se establecen en el Protocolo de Medidas Extraordinarias.

7. Que, como consecuencia de la gravedad e intensidad de este desastre natural, el Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 1171 del 11 de agosto de 2026, *"Por el cual se declara una Situación de Desastre de Carácter Nacional"*, activando el régimen especial previsto en la Ley 1523 de 2012 para atender la emergencia y coordinar la respuesta en los territorios afectados.

8. Que adicionalmente, según los análisis de riesgo institucional, el proceso electoral 2026 se desarrolla en un contexto de seguridad física u orden público, caracterizado por la recomposición de Grupos Armados Organizados (GAO) y el ELN, identificándose cuarenta y dos (42) municipios cafeteros priorizados en nivel de riesgo crítico en departamentos como Antioquia, Cauca, Tolima, Nariño, Norte de Santander, entre otros.

9. Que de igual forma, los pronósticos climáticos del IDEAM para septiembre de 2026 confirman la presencia activa y consolidada del Fenómeno de El Niño, que podrían generar anomalías térmicas de hasta +4 °C y déficits de precipitación de entre el -50% y -80% en la región Andina (elevando el riesgo de estrés térmico e incendios forestales) y, paradójicamente, un exceso de lluvias de hasta +50% en la Sierra Nevada de Santa Marta (Cesar y Magdalena), lo cual puede generar riesgos de remoción en masa que dificulten la movilidad rural presencial.

10. Que, de acuerdo con la evolución tecnológica de los mecanismos de participación en las Elecciones Cafeteras, se han identificado posibles riesgos en materia de la tecnología, conectividad, ciberseguridad, ciberataques (DDoS, Ransomware, SQL Injection) e ingeniería social (Phishing, Smishing, Deepfakes y suplantación), requiriendo un esquema robusto de alta disponibilidad, autenticación multifactor, cifrado criptográfico y protocolos de operación en modo fuera de línea (*Offline First*).

11. Que según lo dispuesto en el Artículo 64 del Código Civil y la constante jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, los hechos anónimos, imprevisibles, irresistibles y externos configuran causales exonerativas de fuerza mayor o caso fortuito no atribuibles a la Federación que imponen la flexibilización reglamentaria para privilegiar la eficacia del voto de los caficultores federados.

12. Que en atención a lo anterior, la Federación ha diseñado un Protocolo de Adopción de Medidas Excepcionales y Plan de Contingencia para las Elecciones Cafeteras 2026, el cual establece la estructura de gobierno, controles y estrategias de continuidad para atender cinco (5) Eventos Principales de Riesgo en los escenarios de posibles afectaciones (Orden Público, Situación Climática, Desastre Natural, Fallas Tecnológicas), eventos que se han identificado así (en adelante los “Eventos de Riesgos”):

- **Evento de Riesgo 1:** Reubicación de la(s) mesa(s) de votación antes o durante la jornada de votaciones.
- **Evento de Riesgo 2:** Demoras o imposibilidad de instalación de mesa(s) de votación antes o durante la jornada de votaciones.
- **Evento de Riesgo 3:** Pérdida, retención o destrucción del material electoral (Kit Electoral) antes de la jornada de votación.
- **Evento de Riesgo 4:** Alteración, pérdida, retención o destrucción del material electoral posterior a la jornada de votaciones.
- **Evento de Riesgo 5:** Fallas en la arquitectura tecnológica, pérdidas o alteración de información, ataques cibernéticos, fallas tecnológicas o engaños de ingeniería social de Elecciones Cafeteras que afecten los sistemas de votación, preconteo o escrutinio.

13. Que en virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que durante el proceso preelectoral, electoral o post-electoral de las Elecciones Cafeteras 2026, pueden presentarse acontecimientos imprevisibles, irresistibles y externos, que configuren situaciones de caso fortuito o fuerza mayor² en algunas o todas las regiones del país,

² Corte Suprema de Justicia SC 1230-2018 MP Luis Alonso Rico Puerta “(...) el artículo 64 del Código Civil considera como «(...) fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.». (...) acontecimientos anónimos, imprevisibles, irresistibles y externos a la actividad del deudor o de quien se pretende lo sea, demostrativos en cuanto tales, del surgimiento de una causa extraña, no atribuible a aquel.

Por tanto, para poder predicar su existencia, se impone establecer que el citado a responder estuvo en imposibilidad absoluta de enfrentar el hecho dañoso, del cual él es ajeno, debido a la aparición de un obstáculo insuperable.

Al respecto, se han considerado como presupuestos de tales situaciones exonerativas de responsabilidad, la imprevisibilidad e irresistibilidad del acontecimiento, entendida aquella como la irrupción súbita de un suceso imposible de eludir, a pesar de la

especialmente los departamentos cafeteros, no atribuibles a la Federación y que obliguen a tomar medidas urgentes o medidas preventivas necesarias o imposibiliten llevar a cabo las Elecciones Cafeteras 2026 en los días previstos para ello, o que puedan afectar el normal funcionamiento del proceso electoral, es necesario facultar al Gerente General de la Federación, al equipo de Registraduría del proceso electoral liderado por la Secretaria General de la Federación y demás áreas que sean necesarias, para que adopten las medidas necesarias para garantizar el desarrollo del proceso electoral cafetero.

14. Que, con el fin de otorgar plena validez jurídica, administrativa y operativa al mencionado Protocolo, se hace necesario acogerlo formalmente e integrar sus medidas preventivas y reactivas en la reglamentación electoral de 2026.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

CAPÍTULO I

ADOPCIÓN DEL PROTOCOLO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO.- ACOGER EL PROTOCOLO DE ADOPCIÓN DE MEDIDAS EXCEPCIONALES Y PLAN DE CONTINGENCIA EN LAS ELECCIONES CAFETERAS 2026: Acoger en su totalidad el *Protocolo de Adopción de Medidas Excepcionales y Plan de Contingencia - Elecciones Cafeteras 2026* (en adelante, el “Protocolo de Medidas Excepcionales” - Anexo 1, que hace parte integrante de la presente Resolución), el cual establece las estrategias, acciones y medidas preventivas de continuidad de operaciones, competencias, controles y modelos de respuesta frente a eventos de caso fortuito, fuerza mayor, desastres naturales (sismo del 10 de agosto) o cualquier otro evento excepcional como crisis climáticas (Fenómeno de El Niño o cualquier otro), problemas de orden público, fallas tecnológicas, de conectividad o ciberataques o de ingeniería social, o problemas operativos en general.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ÁMBITO DE APLICACIÓN PREFERENTE: Las medidas excepcionales de flexibilización operativa contenidas en la presente resolución se aplicarán con carácter preferente, pero sin limitarse a, los municipios cafeteros encontrados con mayor afectación por la Gerencia Técnica³ de los Departamentos

diligencia y cuidado observados con tal fin, para cuya evaluación en cada caso concreto, deberán tenerse en cuenta criterios como «1) El referente a su normalidad y frecuencia; 2) El atinente a la probabilidad de su realización, y 3) El concerniente a su carácter inopinado, excepcional y sorpresivo» (CSJ SC 6 ago. 2009, rad. 2001-00152-01).

La irresistibilidad, por su parte, atañe a la imposibilidad objetiva absoluta de evitar el suceso imprevisto y sus consecuencias, no obstante los medios empleados para contrarrestarlo o sobreponerse a él y a su desenlace, o en otros términos, cuando en las mismas condiciones del demandado y atendiendo la naturaleza del hecho, ninguna otra persona hubiera podido enfrentar sus efectos perturbadores. En tales condiciones, no sería viable deducir responsabilidad, pues nadie está obligado a lo imposible. La imposibilidad relativa, por tanto, o viabilidad de que, con algún esfuerzo, quien enfrenta la situación supere el resultado lesivo, descarta la irresistibilidad.

³ Ver Anexo del Protocolo de Medidas Excepcionales el listado de municipios inicialmente encontrados con mayor afectación, con corte al 18 de agosto de 2026.

Cafeteros declarados en Situación de Desastre de Carácter Nacional mediante el Decreto No. 1171 de 2026, así como en los cuarenta y dos (42) municipios cafeteros catalogados en nivel de riesgo crítico por orden público, y demás sitios adicionales que se llegaren a declarar, ya fuere por estos mismos eventos o por otras circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que se presenten antes, durante o después de las jornadas de votaciones de las Elecciones Cafeteras 2026 (1 al 3 de septiembre para elecciones por voto electrónico y, del 5 y 6 de septiembre de votaciones presenciales); o en las fechas previstas en caso de suspensión de las elecciones.

CAPÍTULO II

GESTIÓN DE EVENTOS DE RIESGO ELECTORAL Y CONTROLES OPERATIVOS

ARTÍCULO TERCERO.- CONTROLES PARA EL EVENTO 1 Y 2 (REUBICACIÓN, DEMORAS O IMPOSIBILIDAD DE INSTALACIÓN DE MESAS ANTES O DURANTE LA JORNADA DE VOTACIONES): Cuando por los efectos de desastres naturales (especialmente por los efectos del sismo del 10 de agosto), bloqueos de vías, fenómenos climáticos o alteraciones del orden público o cualquier otro evento de fuerza mayor o caso fortuito, no sea posible instalar o mantener la mesa en el sitio originalmente previsto para ello de acuerdo con las ubicaciones de mesas establecidas por las Resoluciones de los Comités Departamentales, se aplicarán los siguientes controles:

1. **Reubicación Inmediata de Mesas:** Se autoriza a la Registraduría del proceso electoral para trasladar y reubicar las mesas fijas a sedes temporales, espacios abiertos, carpas institucionales o áreas seguras.
2. **Mesas Múltiples y Móviles de Contingencia:** Se autoriza a la Registraduría del proceso electoral para activar mesas múltiples en municipios colindantes y la operación de mesas móviles en vehículos automotores con rutas adaptadas para atender a veredas que estén incomunicadas.
3. **Migración Excepcional a Votación Electrónica o Voto por Poder:** En caso de imposibilidad física de votación presencial los días 5 y/o 6 de septiembre y como medio complementario adicional y voluntario para aquellos cafeteros federados habilitados en Censo Electoral que no puedan o no hubieren podido votar de manera presencial, se habilitará o reactivará el Voto por Poder y la Mesa/Urna Electrónica de Contingencia en la infraestructura tecnológica central de la Federación con el apoyo del equipo electoral que disponga la Federación y/o en visita a finca en los municipios afectados o declarados en emergencia o situación de riesgo grave y en todo caso, previo aseguramiento de la conectividad requerida y los procedimientos específicos que garanticen los principios y electorales establecidos en la Resolución 01 de 2026 y acorde con el Protocolo de Medidas Excepcionales.
4. **Reprogramación Regional:** Si el evento impide de forma absoluta el derecho al voto, el Comité Directivo mediante resolución motivada suspenderán las

votaciones en el(os) municipio y/o circunscripción(es) donde se hubiere(n) presentado tal imposibilidad absoluta y convocarán a una nueva jornada a más tardar dentro del mes siguiente bajo de los mismos reglamentos establecidos para las Elecciones Cafeteras 2026 que sean aplicables y los procedimientos que se establezcan para tal fin.

ARTÍCULO CUARTO. - CONTROLES PARA EL EVENTO 3 (PÉRDIDA, RETENCIÓN O DESTRUCCIÓN DEL KIT ELECTORAL ANTES DE LA VOTACIÓN):

Ante la pérdida, sustracción o destrucción total o parcial del Kit Electoral antes de iniciar la jornada de votaciones presencial, se dispondrán los siguientes procedimientos:

1. **Reposición Inmediata de Kits de Contingencia:** Impresión y despacho de emergencia de copias autorizadas de los elementos del kit (tarjetones, actas, registros, cuentavotos) mediante el diligenciamiento del formato *FE-FG-F-0058 "Autorización Traslado de Material Electoral"*.
2. **Identificación por Código de Barras y Denuncias:** Identificación del material afectado mediante rastreo de código de barras, interponiendo de inmediato las denuncias ante las autoridades competentes, la Registraduría del proceso electoral y la Comisión de Escrutinios.
3. **Migración a Voto Electrónico:** Habilitar o activar la Mesa/Urna Electrónica de Contingencia en la infraestructura tecnológica central de la Federación los mismos días de las votaciones presenciales o en días posteriores, si fuere del caso, con el apoyo del equipo electoral que disponga la Federación y/o en visita a finca en los municipios afectados o declarados en emergencia o situación de riesgo grave y en todo caso, previo aseguramiento de la conectividad requerida y los procedimientos específicos que garanticen los principios y electorales establecidos en la Resolución 01 de 2026 y acorde con el Protocolo de Medidas Excepcionales.
4. **Reprogramación Regional:** Si el evento impide de forma absoluta el derecho al voto, el Comité Directivo mediante resolución motivada suspenderán las votaciones en el(os) municipio y/o circunscripción(es) donde se hubiere(n) presentado tal imposibilidad absoluta y convocarán a una nueva jornada a más tardar dentro del mes siguiente bajo de los mismos reglamentos establecidos para las Elecciones cafeteras 2026 y los procedimientos que se establezcan para tal fin.

ARTÍCULO QUINTO. - CONTROLES PARA EL EVENTO 4 (ALTERACIÓN, PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN DEL MATERIAL POSTERIOR A LA VOTACIÓN):

En caso de destrucción, sustracción o pérdida del sobre destinado a la Comisión de Escrutinios ocurrido tras el cierre de las urnas:

1. **Prevalencia del Sobre de Preconteo y Digitalización:** Se utilizarán válidamente como soporte oficial del escrutinio las Actas de Escrutinio de Mesa (FE-FG-F-0055) contenidas en el sobre destinado al conteo preliminar y

digitalización, dando prevalencia a la voluntad soberana del elector expresada en las urnas.

2. **Afectación del Sobre de Escrutinio de Mesa:** Si la afectación recae únicamente sobre el sobre que contiene el Acta de Escrutinio de Mesa, el escrutinio definitivo continuará normalmente con el sobre de seguridad entregado a la Comisión de Escrutinios y/o la digitalización previa del Acta de Escrutinio de Mesa, si lo hubiere.
3. **Repetición Excepcional de la Elección:** Si ambos sobres resultaren destruidos o la alteración imposibilitare reconstruir la verdad electoral, se repetirá la elección en dicha mesa por vía presencial o electrónica de forma prioritaria, según se defina por el Comité Directivo, y de acuerdo con los reglamentos establecidos para las Elecciones cafeteras 2026 y los procedimientos que se establezcan para tal fin.

ARTÍCULO SEXTO. - CONTROLES PARA EL EVENTO 5 (TECNOLÓGICO, CIBERSEGURIDAD, CONECTIVIDAD E INGENIERÍA SOCIAL): Para proteger los sistemas de censo, voto electrónico, escrutinio de mesa y escrutinio final frente a fallas tecnológicas o de conectividad o ataques informáticos:

1. **Infraestructura de Alta Disponibilidad y DRP:** Implementación de cortafuegos Anti-DDoS, WAF, balanceadores de carga, segmentación de red y un Plan de Recuperación ante Desastres (DRP) en arquitectura Kubernetes/VMware bajo esquema de respaldo inmutable en cinta.
2. **Seguridad Criptográfica y Modo Fuera de Línea:** Firma digital y trazabilidad con hash SHA-256 en las actas de votación digital, sumado al protocolo *Offline First* que permite a las mesas rurales registrar datos localmente y sincronizarlos automáticamente al recuperar conectividad.
3. **Controles al Factor Humano e Ingeniería Social:** Uso obligatorio de Autenticación Multi-Factor (MFA/2FA) para usuarios del sistema, activación del Canal Oficial de Respuesta Rápida anti-desinformación y ejecución del Programa Digital Rural contra el *Smishing*, *Phishing* y *Fake News*.

CAPÍTULO III

FLEXIBILIDADES OPERATIVAS Y MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA ZONAS DE DESASTRE NACIONAL (DECRETO 1171 DE 2026)

ARTÍCULO SÉPTIMO.- MEDIDA ESPECIAL DE CONFORMACIÓN MÍNIMA DE JURADOS DE VOTACIÓN POR MESAS: En los municipios y circunscripciones de los Departamentos Cafeteros afectados donde se vayan a desarrollar las Elecciones cafeteras 2026 de las zonas declaradas en Situación de Desastre bajo el Decreto No. 1171 de 2026, o por orden público, y en virtud de la pérdida de vidas, afectaciones físicas u otras situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que se pudieren presentar en el desarrollo de las jornadas de votación, se autoriza que las mesas de votación

presenciales puedan instalarse, y atender la jornada electoral y adelantar el escrutinio de mesa con un número **mínimo de dos (2) jurados de votación**.

PARÁGRAFO: De la misma forma, cuando en las zonas afectadas por situación de desastre o de orden público no se presenten los jurados de votación designados para la instalación de la mesa, o se configure la ausencia sobreviniente de los mismos durante la jornada electoral o el escrutinio, dicha labor podrá ser asumida y adelantada por empleados de la Federación o de las o empresas que integran la institucionalidad cafetera en la respectiva región, previa acreditación o designación por parte de la autoridad electoral competente.

ARTÍCULO OCTAVO.- REDUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN DEL HORARIO DE VOTACIÓN PRESENCIAL: Para compensar los cierres viales y las dificultades de desplazamiento ocasionadas por los deslizamientos y réplicas sísmicas, o por problemas de orden público, o por cualquier otro escenario de fuerza mayor o caso fortuito que se pudiere presentar, se autoriza que en los municipios y circunscripciones de los Departamentos Cafeteros afectados donde se vayan a desarrollar las Elecciones Cafeteras 2026, la jornada de votación presencial programada para los días 5 y/o 6 de septiembre de 2026 **pueda reducirse hasta las tres de la tarde (3:00 p.m.) o extenderse hasta dos (2) horas más, concluyendo a las seis de la tarde (6:00 p.m.)**, para lo cual el respectivo Comité Departamental, deberá comunicar debidamente en cuales mesas de votación se reducirá o extenderá la jornada electoral. De igual manera se podrá autorizar la votación presencial el día 4 de septiembre por excepción para compensar especialmente los problemas de orden público.

ARTÍCULO NOVENO. - FLEXIBILIDAD EN LA IDENTIFICACIÓN DEL ELECTOR EN ZONAS DE EMERGENCIA: Los productores de café federados registrados en el Censo Electoral de los municipios y circunscripciones de los Departamentos Cafeteros afectados donde se vayan a desarrollar las Elecciones Cafeteras 2026 de las zonas declaradas en calamidad por el Decreto No. 1171 de 2026 que hayan perdido sus pertenencias por el sismo, podrán identificarse ante la mesa mediante:

1. **Cédula de Ciudadanía** (física o digital) o Cédula Cafetera (mecanismos preferentes).
2. Documentos alternativos válidos: **Pasaporte colombiano vigente, Licencia de Conducción (Pase) vigente**, o el **Certificado/Denuncio de pérdida del documento de identidad** expedido por la Policía Nacional o autoridad competente, o constancia del Coordinador de Apoyo quien deberá diligenciar el Acta de Novedades de Mesa de Votación, previa verificación de la coincidencia de datos con la lista oficial de electores de la mesa.

ARTÍCULO DÉCIMO.- MESAS DE VOTACIÓN ESPECIALES EN ALBERGUES Y CENTROS DE ACOPIO O DE ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA: Se autoriza la instalación de mesas fijas o el Voto Electrónico Asistido en los albergues temporales

y centros de acopio o centros de atención a damnificados habilitados por la UNGRD, por cualquier autoridad territorial, o en cualquier otro sitio que la Federación disponga para el efecto, garantizando que los productores de café federados habilitados en el Censo Electoral puedan ejercer válidamente su derecho al sufragio.

CAPÍTULO IV

TRANSMISIÓN EXCEPCIONAL, CUSTODIA Y AUDITORÍA

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - En caso de aislamiento físico, el material electoral permanecerá custodiado por la Fuerza Pública o delegados gremiales autorizados bajo estricta cadena de custodia hasta su entrega oficial.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - REFORZAMIENTO DE LA OBSERVACIÓN ELECTORAL Y AUDITORÍA: La Secretaría General priorizará la presencia de Observadores Electorales de la Misión de Observación Electoral (MOE) y/o auditores institucionales internos en aquellas mesas de votación que, por tratarse de zonas priorizadas con antelación, se pudieren aplicar las medidas especiales de conformación mínima de dos (2) jurados por mesas, identificación con documentos alternativos o voto electrónico de contingencia.

De igual manera se establecerá como parte del alcance de la Auditoría Externa que en todo caso para la contingencia de voto electrónico de llegar utilizarse como medida de contingencia, ésta sea parte de su alcance.

CAPÍTULO V

FACULTADES AL COMITÉ DIRECTIVO, A LA GERENCIA GENERAL Y DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- FACULTADES DE LA GERENCIA GENERAL: Facultar al Gerente General de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia para que, previa autorización del Comité Directivo, la cual se da por otorgada mediante la presente resolución para que pueda adelantar a través del equipo de la Registraduría del proceso electoral y las demás dependencias de la Federación, según corresponda, las actuaciones administrativas, presupuestales, contractuales y logísticas, así como habilitar y activar los mecanismos de votación alternativos, complementarios y adicionales por medios electrónicos y/o por poder requeridas para garantizar la organización, continuidad y transparencia del proceso electoral especialmente en los municipios y/ circunscripciones de los Departamentos Cafeteros afectados por la situación de desastre declarada mediante el Decreto No. 1171 de 2026 a causa del sismo del 10 de agosto de 2026, o por alteraciones del orden público, o por cualquier otra situación que se pudiere llegar a presentar de fuerza mayor o caso fortuito.

Parágrafo Primero. - Las decisiones de carácter reglamentario que adopte la Gerencia General en desarrollo de las presentes facultades se formalizarán mediante Resolución motivada y gozarán de amplia difusión ante la comunidad cafetera.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - FACULTADES DEL COMITÉ DIRECTIVO: El Comité Directivo conservará, en todo caso, la facultad de suspender, posponer o modificar las fechas del calendario electoral y de la jornada de votación cuando las condiciones de fuerza mayor, caso fortuito, alteración del orden público o situaciones de desastre así lo exijan para garantizar la seguridad, transparencia e integridad del proceso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - INFORME CONSOLIDADO: Finalizadas las jornadas electorales ordinarias y de contingencia, la Gerencia General presentará un informe consolidado al Comité Directivo sobre la aplicación del Protocolo de Medidas Excepcionales, el manejo de la emergencia sísmica y los resultados de participación obtenidos.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. - VIGENCIA Y ANEXOS: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y acoge integralmente como anexos constitutivos:

Anexo 1: PROTOCOLO ADOPCIÓN DE MEDIDAS EXCEPCIONALES RESULTADO DE LA IDENTIFICACIÓN DE LOS RIESGOS EN LAS ELECCIONES CAFETERAS 2026, que contiene:

- Matriz de Identificación de Riesgos - Elecciones Cafeteras 2026.
- Mapa de Calor y Lista de 42 Municipios Críticos variables de orden público y clima
- Lista de 98 Municipios Críticos variable establecida por equipo técnico.
- Distribución Nacional de Mesas de Votación 2026.
- Términos y Condiciones de Elecciones Virtuales y Estrategias de Continuidad del Negocio (Eventos 1 al 5).

Dada en Bogotá, D.C., a los 19 días del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026).



EL PRESIDENTE,
JAIME MONTOYA GALLEGO



LA SECRETARIA,
MARÍA APARICIO CAMMAERT

P: LMT CGIFG SEGEN / GIUS/ CESEGEN
R/A: MPA/ DRC; LMRY DJ/; MAC SG/; DFRL GEC/; GA DFG DS